

recurrente; que, en consecuencia, el artículo 204 del Reglamento Hipotecario dispone que el mandamiento de prórroga se presente en el Registro antes de que haya caducado la anotación; que, a mayor abundamiento, transcurrida la vigencia de la anotación, queda caducada de derecho, se haya practicado o no el asiento de cancelación; que en cuanto al procedimiento cancelatorio, aunque lo más eficaz sería la cancelación de oficio, se ha cumplido con rigor lo dispuesto literalmente en el artículo 86 de la Ley, al mediar instancia del titular de los bienes solicitándola; que el artículo 199 del Reglamento Hipotecario no es aplicable al caso presente, pues para que lo fuese sería necesario que el procedimiento durase más de cuatro años, se consiguiese prórroga y ésta tuviera constancia en el Registro; y que tal interpretación no se funda en una servil literalidad del precepto, sino en el espíritu y finalidad que inspiró la reforma de 1959;

Resultando que el Juez que intervino en el procedimiento informó: Que según el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, el plazo de duración normal de las anotaciones preventivas es de cuatro años, a contar desde su fecha, no de la fecha del asiento de presentación, por lo que resulta indudable que en el presente caso, la fecha inicial a efectos del cómputo no puede ser otra que la del 4 de marzo de 1963, en que la anotación adquirió su plena validez y eficacia al quedar subsanados los defectos que señaló el Registrador, sin que quepa reconocer efectos retroactivos al asiento citado, como no sea por analogía, al no autorizarlo de forma expresa ningún precepto legal;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por el recurrente y Juez;

Resultando que los titulares del Registro se alzaron de la decisión presidencial y a sus anteriores argumentos agregaron: Que no se ha partido para el cómputo de los cuatro años de la fecha del asiento de presentación, sino del 26 de diciembre de 1962, en que se extendió la anotación de suspensión; que, de aceptarse el criterio del auto presidencial, se llegaría al resultado de que los documentos defectuosos gozarían de ventaja sobre los perfectos, puesto que verían ampliado, por el tiempo que se emplease en la subsanación, el plazo de vigencia del asiento que produjeron; que el cómputo del tiempo de duración de los asientos corresponde al Registrador, según la Resolución de 14 de septiembre de 1914 y que transcurrido el tiempo determinado en la Ley, la anotación caduca, con nota marginal o sin ella, y no produce desde entonces efecto alguno.

Vistos los artículos 19, 69 y 86 de la Ley Hipotecaria; 99, 164 y 199 del Reglamento para su ejecución;

Considerando que en este recurso se plantea la cuestión de si el plazo para el cómputo de los cuatro años de duración de una anotación preventiva de demanda se cuenta desde el día en que se practicó, tal como señala el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, o bien se anticipa a la fecha en que tuvo lugar la anotación por suspensión debido a la existencia de un defecto subsanable en el título que la produjo;

Considerando que las anotaciones de suspensión tienen como finalidad esencial prolongar los efectos del asiento de presentación con el objeto de ampliar en favor de los presentantes el plazo para completar o subsanar los títulos defectuosos ingresados en el Registro y de esta manera evitar la posible aparición de un tercero protegido por la «fides pública», tal como establece el artículo 69 de la Ley, o que caduquen derechos que de no haber tenido lugar la petición de suspensión, quedarían extinguidos;

Considerando que lo mismo que en los supuestos de títulos perfectos ingresados en el Registro, no juega—como sucede en los asientos de inscripción—la fecha del asiento de presentación para empezar a contar el plazo de vigencia de una anotación preventiva, sino que con arreglo al artículo 86 de la Ley, cualquiera que sea el origen, se contará desde el mismo día en que se practicó idéntico criterio habrá de aplicarse cuando el asiento de presentación haya resultado prolongado como consecuencia de una anotación de suspensión y se haya practicado la anotación solicitada dentro de este plazo pues el artículo 86 mencionado como precepto especial no contiene excepción alguna, y con ello quedan garantizados los derechos de los titulares registrales;

Considerando que habiéndose extendido la anotación el 4 de marzo de 1963 y presentado el mandamiento de prórroga con anterioridad a que transcurriesen cuatro años desde aquella fecha, es forzoso reconocer la procedencia de la misma, que permitirá, además, en su día hacer eficaz la sentencia que se dicte, al continuar publicando el Registro, hasta tanto la contienda finalice, la situación litigiosa del inmueble, circunstancia esta última de tanta importancia que seguramente movió al legislador a modificar el artículo 199 segundo, del Reglamento y establecer la prórroga indefinida.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado que revocó la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1968.—El Director general, Francisco Escrivá de Romaní.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 1 de junio de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, y los complementos de sueldo por razón de destino a los Suboficiales que se mencionan.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53), Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967 («Diario Oficial» número 63), se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la clase que se cita y los complementos de sueldo por razón de destino que se expresan a los Suboficiales que a continuación se relaciona:

Cruz de primera clase, como comprendido en el apartado a) del artículo primero:

Sargento de Artillería don Manuel Amor Gabeiras, de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Complemento de sueldo por razón de destino, como comprendidos en el apartado uno del artículo sexto de la citada Orden, a percibir desde la fecha que se señala:

a) Factor 0,1:

Sargento primero de la Guardia Civil don Antonio Rodríguez Torres, de la Guardia Territorial de Guinea Ecuatorial, a partir de 1 de abril de 1968.

Sargento primero de la Guardia Civil don José Celada Gutiérrez, de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, a partir de 1 de abril de 1968.

Madrid, 1 de junio de 1968.

MENENDEZ

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para la adquisición de tejidos, forros y fornituras para la confección de uniformes con destino a la tropa.

En el concurso de vestuario celebrado el día 6 de mayo de 1968 para la adquisición de tejidos, forros y fornituras para la confección de uniformes con destino a la tropa han recaído y han sido aprobadas por la Superioridad las siguientes adjudicaciones:

A «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.»: 122.000 metros tejido granito caqui, a 219 pesetas metro, 26.718.000 pesetas.

A «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.»: 40.000 metros tela forro bolsillos, a 25 pesetas metro, 1.000.000 de pesetas.

A «Hijos de R. Asurmendi y Cia., S. L.»: 28.500 metros percalina rayón forro, a 17,40 pesetas metro, 495.900 pesetas.

A «Hijos de R. Asurmendi y Cia., S. L.»: 36.000 metros entretela mangas, a 17,40 pesetas metro, 626.400 pesetas.

A «Emilio Muñoz Sucesora»: 201.000 botones dorados medianos, a 0,79 pesetas unidad, 158.790 pesetas.

A «Emilio Muñoz Sucesora»: 321.000 botones dorados pequeños, a 0,59 pesetas unidad, 189.390 pesetas.

A Carlos Sanz Bronchalo (Casa Villota): 41.000 corchetes pequeños número 12, a 0,20 pesetas juego, 8.200 pesetas.

A Carlos Sanz Bronchalo: 401.000 botones para pantalón, a 0,06 pesetas unidad, 24.060 pesetas.

A «Textil Guipuzcoana, S. A.»: 36.000 metros sarga rayón forros, a 37,50 pesetas metro, 1.350.000 pesetas.

A «C. A. Hilaturas de Fabra y Coats»: 50.500 bobinas de hilo caqui número 40, a 7,48 pesetas unidad, 377.740 pesetas.

A «Cincor, S. A.»: 22.000 metros cinta elástica seis centímetros, a 14,50 pesetas metro, 319.000 pesetas.

A «Clever Industrial, S. A.»: 80.200 hombreras de espuma, a 1,34 pesetas unidad, 107.468 pesetas.

A José Roger Carbonell: 41.000 corchetes pequeños del número 12, a 0,20 pesetas juego, 8.200 pesetas.

Importe total: 31.383.148 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

Madrid, 19 de junio de 1968.—El General Presidente, Alfonso García Lapuya.—3.470-A.

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para la adquisición de prendas de vestuario con destino a La Legión. Expediente C.V. 395-1.ª/68.

En el concurso del Servicio de Vestuario celebrado por esta Junta Central el día 8 de mayo de 1968 para la adquisición de prendas de vestuario con destino a La Legión (expediente C. V.

395-1.º/68) han recaído y han sido aprobadas por la Superioridad las siguientes adjudicaciones:

A «Forcen e Hijos, S. A.», 12.500 barboquejos, a 8,50 pesetas, y 2.000 bolsas de costado, a 210 pesetas, por un importe total de 526.250 pesetas.

A «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», 6.000 pares de botas de cuero, a 312 pesetas, por un importe de 1.872.000 pesetas.

A «Industrias Rosendo Llovet, S. A.», 30.000 pares de calcetines, a 16,90 el par, por un importe de 507.000 pesetas.

A «Industrias de Géneros de Punto, S. A.», 8.000 camisetas, a 24,60 pesetas; 20.000 calzoncillos, a 23,50 pesetas, y 3.000 jerseys, a 136,85 pesetas, por un importe total de 1.077.350 pesetas.

A «José Benoliel Bentata», 18.000 camisas, a 117,50 pesetas; 3.000 gorras saharianas, a 58 pesetas; 3.000 guerreras, a 293,50 pesetas; 2.000 pañuelos cubrerrosto, a 55,50 pesetas, y 750 monos azules, a 282 pesetas, por un importe total de 3.492.000 pesetas.

A «Confecciones Timbal, S. A.», 8.000 camisolas, a 194 pesetas, y 12.000 gorros fieltro, a 59,60 pesetas, por un importe total de 2.267.200 pesetas.

A «Industrias Beroa», 3.800 cantimploras, a 199,50 pesetas, por un importe de 758.100 pesetas.

A «Manufacturas Valle», 3.000 corrsajese fusilero, a 314 pesetas; 1.000 cartucheras «Cetme», a 65 pesetas; 2.000 correillas atamantas, a 9,75 pesetas, y 2.000 gorros paseo tergal, a 106 pesetas, por un importe total de 1.291.500 pesetas.

A «Julían Goenaga y Cia., S. R. C.», 4.000 cubiertos, a 28 pesetas, por importe de 112.000 pesetas.

A «Julio Muñoz Melgosa», 3.000 pantalones de deporte, a 40 pesetas; 3.000 tabardos tres cuartos, a 599 pesetas, y 1.000 uniformes paseo tergal, a 1.420 pesetas, por un importe total de 3.337.000 pesetas.

A «Algodonera Iruñesa, S. L.», 25.000 pañuelos, a seis pesetas, por un importe de 150.000 pesetas.

A «Estampaciones Sanz, S. A.», 4.000 platos de aluminio, a 22,46 pesetas, por un importe de 89.840 pesetas.

A «Hijos de Deogracias Ortega, S. R. C.», 3.500 sacos petate, a 129,80 pesetas, por importe de 454.300 pesetas.

A «Manufacturas Asurmendi, S. L.», 14.000 toallas, a 28,50 pesetas, por un importe de 399.000 pesetas.

Importe total de las adjudicaciones: 16.333.540 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo número 38 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

Madrid, 19 de junio de 1968.—El General Presidente, Alfonso García Lapuya.—3.531-A.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Capitán de Fragata de la Marina de los EE. UU. de Norteamérica Williams C. Sharpe.

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Capitán de Fragata de la Marina de los EE. UU. de Norteamérica Williams C. Sharpe,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 14 de junio de 1968.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso número 2.941, promovido por «Aiscondel, S. A.», sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de marzo de 1968 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 2.941, interpuesto por «Aiscondel, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 6 de julio de 1966 sobre licencia fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que por la expresada sentencia se falló lo siguiente: «Que desestimando el recurso interpuesto a nombre de «Ais-

condel, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central, acordada en reclamación sobre materia de Impuesto industrial licencia fiscal, con fecha 6 de julio de 1966, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida por entenderla ajustada a derecho, y sin pronunciamiento especial acerca de las costas.»

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a), de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, acuerda el cumplimiento del mencionado fallo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 5 de junio de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Hostelera» para operar en el Seguro de Asistencia Sanitaria (servicios completos).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutua Hostelera», en solicitud de autorización para operar dentro del ámbito de la Ley de Ordenación del Seguro Privado de 16 de diciembre de 1954 en el Seguro de Asistencia Sanitaria, a cuyo fin acompaña la documentación exigida en dicha Ley; y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Mutua Hostelera» para actuar dentro del ámbito de la Ley de 16 de diciembre de 1954, inscribiéndose a la misma en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para operar en el Seguro de Asistencia Sanitaria (servicios completos) con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 5 de junio de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros», para operar en el Seguro de Accidentes Individuales de Ocupantes de Vehículos.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros», en demanda de autorización para operar en el Seguro de Accidentes Individuales de Ocupantes de Vehículos, a cuyo efecto presenta la documentación exigida en la Ley de 16 de diciembre de 1954; y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo en los que se estima procedente la autorización para operar en el referido Seguro, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros» para operar en el Seguro de Accidentes Individuales de Ocupantes de vehículos, con aprobación de la documentación presentada, provisionalmente, debiendo remitir anualmente a ese Centro directivo un estado comparativo de la siniestralidad real y de la prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 5 de junio de 1968 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-194), autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 88.750.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid, calle del Barquillo, número 17, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales, acordada por la Junta general extraordinaria de accionistas de 23 de junio de 1967, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 88.750.000 pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;